

2012 04 3022 21932374 SORIANO CORRAL JUAN ANTONIO 73,38
 2012 04 5169 52529709 TAMAYO MARQUEZ MARCOS 36,35
 2012 04 4072 24043311 TAPIA SANCHEZ DOLORES 80,41
 2012 04 9078 B7208194 THARSIS OIL S.L. 1570,25
 2012 04 7357 23468352 TUDELA CASANOVA ROQUE 73,00
 2012 04 6354 52511157 TUNEZ GARCIA PEDRO JESUS 37,68
 2012 04 7317 23980125 VALERO GALLARDO JOSE 37,68
 2012 04 31329 43031564J VILCHES RUIZ TOMAS 46,21
 2012 04 37087 39689187 VILLABOA LOPEZ MARIA 66,76
 2012 04 5447 40514755 VILLANUEVA RUBIO RAMON 91,53
 2012 04 36875 74627233 YESTE RODRIGUEZ PEDRO JESUS 58,54
 2012 04 36976 X3636590 ZHENGYE YANG 64,27
 2012 04 1588 X9071763 ZLATKA STOYANOVA YANEVA 56,26

NUMERO 5.098

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2013, la modificación de Ordenanzas Fiscales, las cuales han estado expuestas al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 66, de fecha 10 de abril de 2013, sin que durante el referido plazo se hayan presentado reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

Mediante anexos se procede a la publicación del texto modificado de las citadas Ordenanzas Fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Gabias, 20 de mayo de 2013.-El Concejal de Economía y Hacienda, fdo.: Rafael Pecete Baena.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento.

2. A esto efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de los documentos o expedientes de que se trate.

Artículo 4º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5º Tarifa.

La tarifa a que se refiere al artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1) Documentos relativos a servicios de Policía Local.

Por informe-consulta de atestados: 50,00 euros.

Por la expedición de tarjeta de armas de 4ª Categoría: 23,50 euros.

2) Fotocopias en cualquier dependencia municipal.

Por fotocopia en papel formato A4: 0,10 euros

Por fotocopia en papel formato A3: 0,20 euros

3) Documentos relativos al Servicio de Urbanismo.

- Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos: 50,00 euros

- Por cada licencia de parcelación, agrupación, segregación, agregación o innecesariedad de las mismas: 75,00 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 150,00 euros.

- Reproducciones de planos:

En papel: Precio (euros)

- En blanco y negro

En A4, por página: 0,30 euros.

En A3, por página: 0,60 euros.

En A2, por página: 8,00 euros.

En A1, por página: 12,00 euros.

- En color:

En A4, por página: 4,00 euros.
 En A3, por página: 6,00 euros.
 En A2, por página: 10,00 euros.
 En A1, por página: 15,00 euros.
 NN.SS., por plano: 20,00 euros.
 En formato digital

- En blanco y negro:

En A4, por página: 2,00 euros.
 En A3, por página: 3,00 euros.
 En A2, por página: 5,00 euros.
 En A1, por página: 8,00 euros.

- En color:

En A4, por página: 3,00 euros.
 En A3, por página: 4,00 euros.
 En A2, por página: 6,00 euros.
 En A1, por página: 10,00 euros.
 NN.SS. (formato raster), por plano: 30,00 euros.
 PGOU, CD: 150,00 euros.

Otros documentos, CD: 60,00 euros.

4) Documentos relativos al Servicio de Secretaría.

Bastanteo de poderes y avales: 10,00 euros.

Diligencia de cotejo y compulsión de documentos por folio: 0,50 euros.

Artículo 6º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º Declaración ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán administrados provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondiente con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3-octubre-1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARACTER DEPORTIVO.

ANEXO DE TARIFAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARACTER DEPORTIVO.

a) Tasa por matrícula: 10 euros, aplicable a cualquier actividad de la piscina o gimnasio. Incluye la tarjeta de acceso a la instalación.

Duplicado de tarjeta de acceso a piscina o gimnasio: 3 euros.

Si el usuario/a olvidase la tarjeta magnética de acceso a la piscina o gimnasio, será penalizado con el pago de 0,50 euros a partir de la segunda vez que esto ocurra.

b) Carnet Deportivo: 4 euros.

TARIFAS CON CARNET DEPORTIVO (INSTALACIONES):

Para beneficiarse Carnet Deportivo los usuarios/as deberán de tener como mínimo:

- Campo de Fútbol Once: 11 Carnet Deportivo.

- Campo de Fútbol Siete: 7 Carnet Deportivos

- Pabellón completo: 5 Carnet Deportivos

- Tercio Pabellón: 5 Carnet Deportivos

- Pista Polideportiva: 5 Carnet Deportivos

- Tercio Pista Polideportiva: 5 Carnet Deportivos

- Sala de Reuniones: 2 Carnet Deportivo

Observaciones: El abono de temporada viene establecido desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio (ambos inclusive). Y si por motivos climatológicos o por cambios estacionales se tuviera que hacer uso de la luz durante más del 50% de la temporada, se deberá de pagar la tasa correspondiente al abono con luz.

Los usuarios menores de 16 años, tendrán en las siguientes instalaciones:

- Campo de fútbol, pistas polideportivas y pabellón, una reducción del 100%, sobre la tarifa ordinaria, siempre y cuando se haga uso sin el suplemento de luz. Caso del uso del suplemento de luz, la reducción de la tarifa será del 50% sobre la ordinaria. Estando dichas tarifas condicionadas a la previa solicitud de uso, y la correspondiente autorización municipal.

- Pistas de padel; se les aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa ordinaria.

Los usuarios con edades comprendidas entre 16 y 18 (inclusive) abonarán una tarifa reducida del 50% en todas las instalaciones excepto gimnasio y piscina.

INSTALACION DEPORTIVA CON CARNET DEPORTIVO

Concepto: Tarifa

- *Campo de fútbol:*

1 hora sin luz: 60,00 euros

1 hora con luz: 100,00 euros

Partido sin luz: 100,00 euros

Partido con luz: 150,00 euros

Abono de temporada sin luz (2horas): 1.100,00 euros

Abono de temporada con luz (2 horas): 1.400,00 euros

Abono de 10 horas sin luz: 550,00 euros

Abono de 10 horas con luz: 950,00 euros

- *Campo de Fútbol 7*

1 hora sin luz: 30,00 euros

1 hora con luz: 50,00 euros

Partido sin luz: 50,00 euros

Partido con luz: 75,00 euros